

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
FECHA	Jueves, 19 de Enero de 2023

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

QUE EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ESTABLECIDO MEDIANTE DECRETO QUE, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS EN MENCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 0078 DEL 16 DE ENERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO, SE DEROGAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 1394 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CORRESPONDE AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL ADEMÁS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, IMPRESCINDIBLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y POS CONTRACTUAL.

EN ESE ORDEN, EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL EN CONSONANCIA CON EL DECRETO NO 0399 DE 2019, ES EL DE "LIDERAR Y GESTIONAR LOS PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CIUDAD DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE", MÁXIME CUANDO DENTRO DE SUS FUNCIONES ESENCIALES SE ENCUENTRAN, ADEMÁS, LAS SIGUIENTES:

1. "ADMINISTRAR Y FORMULAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE OBRA DE FOMENTO TENDIENTES A IMPULSAR EL DESARROLLO DEL DISTRITO
2. ASESORAR AL ALCALDE EN LA ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS, PREPARANDO LOS PROYECTOS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN.
3. ASISTIR AL ALCALDE EN LA DETERMINACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS Y METAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO
4. ELABORAR EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS NACIONALES Y REGIONALES.
5. (...)"

POR LO QUE, A LUCES DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES; PARA LA SECRETARÍA RESULTA INDISPENSABLE CONTAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A NIVEL PROFESIONAL PARA COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y FINES DE LA ENTIDAD, EN RAZÓN A QUE DICHAS ACTIVIDADES NO PUEDEN SER SATISFECHAS DE ACUERDO CON EL MANUAL ESPECÍFICO, POR NO EXISTIR EN LA PLANTA DE PERSONAL NINGUNA PERSONA QUE PUEDA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD REQUERIDA; CONTAR CON EL GRADO DE ESPECIALIZACIÓN QUE IMPLICA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO O CUANDO AUN EXISTIENDO PERSONAL EN LA PLANTA, ÉSTE NO ES SUFICIENTE PARA ATENDER LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN A LA CIUDADANÍA; CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE GENERAR UNA PARÁLISIS DEL EN LA ENTIDAD.

QUE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS NO CUENTA CON EL PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE DESIGNADOS EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PARA CUMPLIR DE MANERA EFICIENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS TAREAS INHERENTES A LA MISIÓN DE ESTA DESCRITA ANTERIORMENTE. POR TANTO, ES NECESARIO PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS COLABORADORES PARA GARANTIZAR EL CORRECTO Y EFECTIVO EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

AHORA BIEN, TENIENDO EN CUENTA LOS PROYECTOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y EL GRAN CÚMULO DE TRABAJO QUE ESTO CONLLEVA, SE HACE NECESARIO CONTAR CON PERSONAL IDÓNEO PARA DESARROLLAR Y ARTICULAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA Y ASÍ PODER COORDINAR LA ORGANIZACIÓN Y ALCANCE DE LOS OBJETIVOS, CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR LA SOLUCIÓN A SUS PROBLEMÁTICAS, VIABILIZAR SUS SOLUCIONES Y DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL.

QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" SE HACE NECESARIA LA CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y BACHILLERES PARA ASESORAR EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL, EN TEMAS DEL ÁREA CIENTÍFICA, LEGAL, ECONÓMICA, SOCIALES Y EMPRESARIALES.

TENIENDO EN CUENTA LA NECESIDAD DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS VIALES PARA LOS PROYECTOS CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y QUE ESTA SECRETARIA NO CUENTA EL PERSONAL QUE CUBRA ESTA NECESIDAD.

ASIMISMO HASTA QUE NO SE REALICE EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN QUE PERMITA FORTALECER Y MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD, ES NECESARIO PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS COLABORADORES, ASIMISMO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL MENCIONADO PROYECTO DE INVERSIÓN SE REQUIEREN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE:

- ASESORAR EN LA FORMULACIÓN Y REVISIÓN DE ESTUDIOS, Y AJUSTES DE DISEÑOS DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS
- DIGITALIZAR PLANOS Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS A TRAVÉS DE MEDIOS AUDIOVISUALES
- ATENDER OPORTUNAMENTE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS U OTROS REQUERIMIENTOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CORRESPONDENCIA SIGOB DEL DISTRITO Y MANTENER LA BANDEJA AL DÍA

- INSPECCIONAR LAS OBRAS ASIGNADAS A CARGO DEL DISTRITO Y A LA INTERVENTORÍA EN LAS OBRAS CONTRATADAS
- ELABORACIÓN DE PRESENTACIONES Y PIEZAS INFORMATIVAS PARA LA RENDICIÓN DE INFORMES TÉCNICOS ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS
- RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE RESPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS ANTE EL CONCEJO
- REALIZAR INFORMES TÉCNICOS DE LAS VISITAS A LAS LOCALIDADES ASIGNADAS
- REALIZAR DISEÑOS, PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS, FLUJOS DE INVERSIÓN Y MEMORIAS DE CÁLCULOS DE VÍAS
- BRINDAR LA ASISTENCIA QUE SE REQUIERA EN CADA UNO DE LOS PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
- HACER SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS DE OBRA DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS
- BRINDAR ASESORÍA EN LA SOCIALIZACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA A LAS COMUNIDADES
- REALIZAR GEORREFERENCIACIÓN DE LOS CANALES DEL DISTRITO PARA LA INTERVENCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y SUMINISTRO QUE SE LLEVAN EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
- ELABORAR LOS FORMATOS DE CONTROL, LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA REVISIÓN DE ACTAS PARCIALES.
- REALIZAR LAS VISITAS TÉCNICAS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN A CARGO
- ENTRE OTRAS QUE SE ENCUENTRAN DESIGNADAS EN EL DECRETO MENCIONADO ANTERIORMENTE.

DE IGUAL MANERA, Y TENIENDO EN CUENTA LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-005-2022 EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y LA EXPEDIDA POR LA ANCP-CCE Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL 5 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE REALIZÓ LA REVISIÓN RIGUROSA Y MOTIVADA EN CUANTO A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007, POR MEDIO DE LA CUAL, SE JUSTIFICA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE LOS SERVICIOS A CONTRATAR NO PUEDE SER REALIZADOS POR EL PERSONAL DE PLANTA Y ADEMÁS, SE REQUIERE CONTAR CON CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA JURÍDICA.

POR TANTO, SE REQUIERE CONTRATAR ABOGADA ESPECIALISTA Y MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO PARA BRINDAR ASESORÍAS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL PROYECTO MENCIONADO, DEBIDO A QUE NINGUNO DE LOS FUNCIONARIOS CUENTA CON EL PERFIL O TIENEN LOS CONOCIMIENTOS PARA REALIZAR LAS TAREAS ENCOMENDADAS; POR ESTA RAZÓN, SE JUSTIFICA Y SE NECESITA CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE QUIEN POSEA EL CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN EL TEMA.

EN CONCORDANCIA, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE FRENTE AL PLAZO CONTRACTUAL INICIAL DE CUATRO (4) MESES, HA SOSTENIDO QUE NO RESULTA APLICABLE PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYOS A LA GESTIÓN QUE SE CELEBREN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO VINCULADAS A FUNCIONES PERMANENTES FINANCIADOS POR RECURSOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR SON COHERENTES CON LAS METAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN QUE FUE DETALLADO EN EL NUMERAL ANTERIOR.

ARGUMENTO QUE ADEMÁS RESPALDA Y TOMA PARTE DEL CONTENIDO DE LA CIRCULAR NO 001 DE 2023, EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL SEÑALAR QUE, “7- POR LO ANTERIOR, ESTA PROCURADURÍA DELEGADA HACE UNA OBSERVACIÓN SOBRE EL PLAZO DE CUATRO (4) MESES QUE ESTÁ ESTIPULADO EN EL PUNTO 3 DE LA CIRCULAR CONJUNTA N° 100 – 005 DE 2022, PARA LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN; PUES SE CONSIDERA QUE, DADOS LOS MÚLTIPLES TRÁMITES Y LAS DIVERSAS INSTANCIAS QUE SE DEBEN AGOTAR PARA LOGRAR AJUSTAR LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO, ES INSUFICIENTE Y SE CORRE EL RIESGO DE DEJAR A MUCHAS ENTIDADES PÚBLICAS SIN EL PERSONAL NECESARIO E IDÓNEO PARA ATENDER LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN A LA CIUDADANÍA; CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE GENERAR UNA PARÁLISIS DEL ESTADO EN TODOS SUS NIVELES.”

QUE, PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE ESTA DEPENDENCIA SE DEBERÁ ANALIZAR Y CERTIFICAR LA IDONEIDAD DEL TERCERO COLABORADOR EL CUAL VA A BRINDAR SERVICIO EN CONDICIONES DE CALIDAD.

QUE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 6000 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020, SE FIJAN LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE ACUERDO CON EL PERFIL PROFESIONAL O TÉCNICO, EXPERIENCIA, EXPERTICIA Y LAS FUNCIONES ASIGNADAS, DANDO LA FACULTAD AL SECRETARIO DE ASIGNAR RAZONABLEMENTE HONORARIOS DE ACUERDO CON LAS RAZONES ANTES RELACIONADAS. ASIMISMO, LA FIJACIÓN DE HONORARIOS SE ESTABLECE TENIENDO EN CUENTA EL PERFIL DEL TERCERO COLABORADOR, EL OBJETO, LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, CANTIDAD Y CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO “ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. 1. SER ENLACE JURÍDICO EN LOS PROCESOS ASIGNADOS PARA LA REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL CON LA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN – UAC O LA SECRETARÍA GENERAL EN LOS PROCESOS DE SU COMPETENCIA DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO “ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”. 2. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES O ESCRITOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO “ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”. 3. APOYAR EN LA ASESORÍA, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE RESPUESTAS A CONSULTAS Y DERECHOS DE PETICIÓN RELATIVOS AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE ASIGNADAS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, REALIZADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O POR CUALQUIER CIUDADANO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO CONTRACTUAL DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO “ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”. 4. APOYAR EN LAS RESPUESTAS E INFORMES QUE SE DEBAN PRESENTAR A ORGANISMOS DE CONTROL Y A JUECES DE LA REPÚBLICA RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD. 5. APOYAR EN LA ASESORÍA, PLANEACIÓN, LA ESTRUCTURACIÓN, VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE LA DEPENDENCIA. 6. APOYAR EN LA ASESORÍA, VERIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS (ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES, ANEXOS, FORMATOS, MATRICES, FORMULARIOS, ETC), DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LA NATURALEZA, COMPLEJIDAD Y CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN. 7. APOYAR EN LA ASESORÍA, VERIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRATOS O CONVENIOS Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO. 8. APOYAR EN LA ASESORÍA, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y ESTABLECER LOS AJUSTES QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, TRANSPARENCIA, IGUALDAD, CONTRADICCIÓN Y PUBLICIDAD EN LAS ACTUACIONES. 9. APOYAR LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTEN EN LA DEPENDENCIA. 10. APOYAR EN LA REVISIÓN DE LAS PÓLIZAS DE GARANTÍA QUE EXIJA LA ENTIDAD PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. 11. APOYAR EN LA ASESORÍA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LEGALES, TENDIENTES A SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA ENTIDAD FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATISTAS O FRENTE A LOS HECHOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE AFECTEN SU CORRECTA EJECUCIÓN O LA ECUACIÓN FINANCIERA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD. 12. APOYAR JURÍDICAMENTE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR

	MUTUO ACUERDO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS CUYA SUPERVISIÓN CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. 13. APOYAR EN EL REPORTE, REGISTRO, ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SE REALICEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, YA SEA EN LAS BASES DE DATOS DE LA ENTIDAD O EN LOS PORTALES DISPUESTOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PARA PUBLICITAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL. 14. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. 15. LAS DEMÁS QUE LE DESIGNE EL SUPERVISOR Y GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	OCHO (8) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2023.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO				El valor estimado del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$46,400,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en OCHO (8) mensualidades vencidas, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5,800,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.			
3.9 SUPERVISOR				La Supervisión del contrato será ejercida por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.			
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.							
Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsible tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

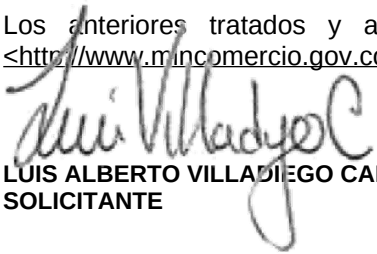
c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.


LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
SOLICITANTE